

11.10.2005 = 1ª MODIFICADA POR ORD. 2524/05

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 COLON BSAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2471

ARTÍCULO 1º: OBJETO: la presente Ordenanza regula la actividad de las personas que realicen tatuajes y coloquen anillos , aros u otros objetos en el cuerpo humano (piercing) con fines exclusivamente estéticos.-----

ARTÍCULO 2º: HABILITACIÓN: Quienes ejerzan la actividad descripta en el artículo 1º deberán contar solicitar la habilitación correspondiente en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Colón , quedando expresamente prohibida la realización de dicha actividad en la vía pública o en lugares que no hallan sido habilitados.-----

ARTÍCULO 3º: REQUISITOS: Son requisitos indispensables para la obtención de la habilitación Municipal , los siguientes:

- a) Contar con un local de uso exclusivo , el que deberá poseer sala de espera , gabinete de tareas y baño , no pudiendo encontrarse dentro de una vivienda particular.-
- b) El gabinete de tareas deberá contar con piso y mobiliarios con superficies lavables . Pileta lavamanos , con agua fría y caliente , iluminación general y directa sobre el campo a tratar , y equipo de esterilización por estufa de calor seco.-
- c) Exhibir en lugar visible y en forma legible información clara acerca de las formas de transmisión y prevención del SIDA y de la hepatitis B y advertencia indicando que la práctica del tatuaje es una marca sobre el cuerpo de incorporación casi definitiva.-
- d) El titular o responsable del establecimiento debe inscribirse en el Registro Municipal de Generadores de Residuos Patógenos (Ordenanza N° 1719/96) y se incluíran dentro de los alcances de la Ordenanza N° 2414/04 (Recolección de residuos patogénicos en los geriátricos) .-----

ARTÍCULO 4º: REQUISITOS DEL PERSONAL:

- a) El personal afectado a la actividad debe contar con Libreta Sanitaria actualizada.-
- b) Deben estar vacunados contra la Hepatitis B y Tétanos.-
- c) Deben contar con la indumentaria y el material adecuado para la realización de la actividad , el que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- d) Ser mayor de edad o estar autorizado para ejercer el comercio.-----

ARTÍCULO 5º: HIGIENE Y ESTERILIZACIÓN:

- a) El local deberá contar con un sistema de esterilización por estufa de calor seco para todo material no desechable. Este método de esterilización deberá ser aprobado por la Secretaria de Salud , quienes certificarán su eficaz funcionamiento.-
- b) Deberán utilizarse agujas descartables en cada aplicación individual . La disposición final de todo material descartable , como agujas , algodón , gasas , apósitos , toallas , etc. Se hará en bolsas especiales en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Provincial N° 11.347 (Generadores de Residuos Patogénicos).-
- c) Al finalizar cada práctica que será única e individual , se debe descontaminar , higienizar y desinfectar todos los elementos utilizados (incluyendo mesadas , pileta , superficies de apoyo , etc) utilizando las soluciones recomendadas por la Secretaria de Salud y que se pautarán en el Reglamento de la presente Ordenanza.-
- d) Todos los colorantes que se aplicarán para la realización de los tatuajes deberán ser Pigmentos Vegetales aprobados para este fin . Para la atención de cada una de las personas que concurran a realizarse un tatuaje los recipientes a utilizar para los pigmentos deberán ser descartables e individuales (tetinas).-----


14.7.05

ARTÍCULO 6º: PENALIDADES:

Las transgresiones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) La infracción al artículo 2º será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30º capítulo 3 inc . 16 de la Ordenanza N° 1424/93.-
- b) La infracción a los artículos 3º , 4º y 5º de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de 100 a 500 módulos por cada infracción e inhabilitación por el plazo de doce (12) meses.-
- c) La infracción a los artículos 7º y 8º de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de 100 a 300 módulos por cada infracción. El valor del módulo será el establecido en el artículo 29º de la Ordenanza N° 1424/93.-----

ARTÍCULO 7º: REGISTRO:

El titular de la habilitación deberá llevar un REGISTRO , en el que deberá consignar nombre , apellido , número y tipo de documento y domicilio de la persona que se tatúe o realice un "piercing" , el que será supervisado y rubricado por el titular de la Secretaria de salud de la Municipalidad.-----

ARTÍCULO 8º: MENORES DE EDAD:

Es requisito indispensable para la contratación del servicio de referencia ser mayor de 21 años de edad. En los casos que el peticionante sea menor de dicha edad , deberá presentarse con el padre , tutor o encargado quien deberá autorizar por escrito la realización de la práctica , especificando el tipo de aplicación que autoriza y sus datos personales (nombre , apellido , número , tipo de documento y domicilio) la que deberá agregarse al Registro.-----

ARTÍCULO 9º: CONTROLES E INSPECCIONES:

Previo al otorgamiento de la habilitación correspondiente , un profesional idóneo designado por la Secretaria de Salud efectuará una inspección obligatoria del local a habilitar para constatar que el solicitante cumple con los requisitos exigidos y expedirá un certificado de aprobación si así correspondiese. El profesional designado realizará inspecciones periódicamente a fin de constatar la comisión de infracciones a la presente Ordenanza , según lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal al reglamentar la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 10º: A los efectos de la aplicación de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene de la Ordenanza Impositiva vigente , la actividad regulada por esta Ordenanza quedará encuadrada en la actividad : Servicio Personal y de los Hogares , Código 85.300 , SubCódigo 20 Servicio Personal no clasificados en otra parte del Anexo I de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-----

ARTÍCULO 11º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.-----

ARTÍCULO 12º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS.AS.) , A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CINCO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JULIO ALBERTO BAUER
Presidente